



# UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

## RESOLUCIÓN N° 0304-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 25 de abril de 2022

### **VISTOS:**

El Oficio N° 041-2022-OL-UANCV/J de fecha 12 de abril de 2022, de la Oficina de Licenciamiento y Acreditación/UANCV; Oficio N° 042-2022-D-FICP-UANCV de fecha 28 de marzo de 2022, del Decano de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras/UANCV; Oficio N° 004-2022-ALM/CAPIET-UANCV de fecha 17 de marzo de 2022, del Director de la Escuela Profesional de Electrónica y Telecomunicaciones/FICP/UANCV; y el acuerdo de Consejo Universitario en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 13 de abril de 2022 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo, y económico; asimismo, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 207-2020-PCM, N° 002-2021-PCM, N° 004-2021-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 017-2021-PCM, N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 046-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 059-2021-PCM, N° 070-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 083-2021-PCM, N° 092-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 151-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM, N° 010-2022-PCM, N° 016-2022-PCM y finalmente con el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM se decreta: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, (...) por el plazo de treinta (30) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Entra en vigencia a partir del 01 de abril de 2022. Todo ello dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y finalmente con el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

**Que**, según el artículo 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto;

**Que**, el Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", ha sido aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, siendo publicado en fecha 29 de octubre de 2020, en el portal Institucional de la Universidad [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe), el mismo que entra en vigencia a partir del día siguiente de dicha publicación;

**Que**, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, con Oficio





# UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

## RESOLUCIÓN N° 0304-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 25 de abril de 2022

N° 004-2022-ALM/CAPIET-UANCV, pone de conocimiento sobre observaciones realizadas por SUNEDU, a la Escuela Profesional en el sentido de que no está codificado en sus sistema la anterior denominación es decir Ingeniería Electrónica; por lo que, solicita la aprobación de la vigencia de la Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica, para fines de registro ante SUNEDU de egresados que están tramitando su grado académico de Bachiller y Título Profesional;

**Que**, mediante Resolución N° 002-2004-AU-R-UANCV de fecha 04 de mayo de 2004, se resolvió crear en vía de regularización el funcionamiento de la Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica – Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, (...);

**Que**, la Asamblea Nacional de Rectores, bajo Resolución N° 0519-2011-ANR de fecha 12 de mayo de 2011, resuelve precisar la denominación correcta de la Carrera Académico Profesional Ingeniería Eléctrica declarada en el artículo primero de la Resolución N° 0364-2011-ANR, que conforme a la Resolución N° 002-2004-AU-R-UANCV, de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, debe decir: Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica, (...);

**Que**, mediante Resolución N° 015-2010-CU-R-UANCV de fecha 14 de enero de 2010, se resolvió aprobar a partir de la fecha la ampliación de nombre de la Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica a Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones – Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras, (...);

**Que**, mediante Resolución N° 011-2015-UANCV-AU-R de fecha 27 de noviembre de 2015, se resolvió aprobar en vía de regularización la ampliación de nombre del proyecto de creación de la Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica a Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones – Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, (...);

**Que**, el Decano de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras, según el Oficio N° 042-2022-D-FICP-UANCV de fecha 28 de marzo de 2022, pone de conocimiento que aún existen egresados de la CAP. de Ingeniería Electrónica que vienen realizando sus trámites para optar el grado académico de bachiller y título profesional, y tienen inconvenientes en el registro de sus grados académicos ante la SUNEDU; y en acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 25 de marzo de 2022, acuerdan dar trámite al expediente ante las instancias universitarias para la vigencia y declaración ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) de la Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; Motivo por el cual, solicita su ratificación;

**Que**, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió “Denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020, (...), en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 1287-92-ANR del 10 de agosto de 1992 y la Resolución N° 211-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, así como las resoluciones complementarias a estas emitidas por extinta asamblea Nacional de Rectores – ANR, y el extinto Consejo Nacional para la Autorización de funcionamiento de universidades – CONAFU, y en su artículo segundo: “DISPONER que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sus autoridades, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la SUNEDU, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”;

**Que**, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el





# UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

## RESOLUCIÓN N° 0304-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 25 de abril de 2022

Reglamento del Proceso de Cese de Actividades y Escuelas de Posgrado en su artículo 8 numeral 8.1, señala: *"la Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional"*;

**Que**, con Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, de fecha 01 de junio de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), *resuelve permitir excepcionalmente con el fin de coadyuvar a la continuidad de los estudiantes afectados por la denegatoria de licencia, que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido a la denegatoria de su licencia institucional y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento antes referido;*

**Que**, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, comunicó mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 10 de agosto de 2021, la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina (UANCV) de Juliaca, por tres (03) años más; según la autorización, los servicios educativos que brindará la UANCV a sus estudiantes es hasta el 31 de diciembre de 2024; la misma que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la Universidad serán materia de supervisión;

**Que**, el Jefe de la Oficina de Licenciamiento y Acreditación de esta Casa Superior de Estudios, según Oficio N° 041-2022-OL-UANCV/J de fecha 12 de abril de 2022, informa sobre el Oficio N° 042-2022-D-CP-UANCV, de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras, quien remite el acuerdo de Consejo de Facultad, concerniente a autorizar la vigencia de la Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica, por existir estudiantes que han solicitado sus trámites de titulación; por lo tanto opina aprobar de manera excepcional la vigencia de la Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica para trámites exclusivamente de graduación y titulación. Los estudiante que aún no hayan egresado y deban asignaturas (no más de dos) para la conclusión de sus carrera, las realizaran de manera dirigida considerando que la Universidad se encuentra en proceso de cese de actividades; la misma que debe ser regularizada en la siguiente Asamblea Universitaria y la vigencia de todo tramite terminara indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024 tal cual se ha aprobado por la SUNEDU para todos los programas de pregrado, con los correspondientes 24 meses adicionales para el trámite de grados y títulos;

**Que**, acorde al artículo 5° numeral 5.14, de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° literal m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: *"El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional"*;

**Que**, según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece: *"Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados"*;

**Que**, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 13 de abril de 2022, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, ACORDÓ: Aprobar de manera excepcional la vigencia de la Carrera Académico Profesional de Ingeniería Electrónica para trámites exclusivamente de graduación y titulación. Los estudiante que aún no hayan egresado y deban asignaturas (no más de dos) para la conclusión de sus carrera, las realizaran de manera dirigida considerando que la Universidad se encuentra en proceso de cese de actividades; la misma que debe ser regularizada en la siguiente





# UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

## RESOLUCIÓN N° 0304-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 25 de abril de 2022

Asamblea Universitaria y la vigencia de todo trámite culminara indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024 tal cual se ha aprobado por la SUNEDU para todos los programas de pregrado, con los correspondientes 24 meses adicionales para el trámite de grados y títulos;

**Que**, en mérito al artículo 22° Inc. a) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

**Estando**, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, de manera excepcional la **VIGENCIA** de la **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA PARA TRÁMITES EXCLUSIVAMENTE DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS**; y los estudiantes que aún no hayan egresado y deban asignaturas (no más de dos) para la conclusión de su carrera, las realizarán de manera dirigida, considerando que la Universidad se encuentra en proceso de cese de actividades; y la vigencia de todo trámite culminará indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024 aprobado por la SUNEDU, para todos los programas de pregrado, con los correspondientes 24 meses adicionales para el trámite de grados y títulos; por los considerandos expuestos. Anexos que constan de diecisiete (17) folios, que forman parte de los autos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR**, la presente resolución a Asamblea Universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, para su conocimiento y ratificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el **COMITÉ DE CESE DE ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA**, remita informe a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, sobre la existencia de los programas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, que con motivos de cese de actividades deben funcionar paralelamente sólo para el otorgamiento de Grados y Títulos.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web: [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Oficina de Tecnología, Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Personal, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
*Dr. Juan Benites Noriega*  
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
*Dr. Richard Condori Cruz*  
SECRETARIO GENERAL

#### **DISTRIBUCIÓN:**

R - UANCV; VICERRECTORADOS; DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIAS Y CIENCIAS PURAS; COMITÉ DE CESE DE ACTIVIDADES UANCV

OFICINAS: LA, TIT, P, PU, E, AJ, IPI, ORIC, y demás oficinas administrativas / **UNIDADES:** T, CO, ADS, y demás Unidades administrativas

ARCH. JBN/RCC/mam.